



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

3 de octubre de 2003

Núm. 170-7

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 121/000170 Reguladora del Museo Nacional del Prado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional del Prado (núm. expte. 121/000170), así como el índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2003.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional del Prado (núm. expte. 121/000170).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 2003.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

El texto del Proyecto de Ley que presenta el Gobierno pretende una mayor autonomía del Museo en su fun-

cionamiento y a su vez mayor capacidad de gestión en el mundo comercial y privado, para cumplir mejor la nueva orientación social y didáctica del Museo, como marcan las nuevas líneas de la ciencia museológica. Pero sin embargo, confunde las medidas para una mejor gestión artística, con medidas para una gestión económica o financiera más liberal y abierta al patrocinio comercial, que nada tiene que ver con la gestión técnico-artística. Aborda además un proceso de laboralización del personal, que genera inestabilidad para sus empleados actuales, con riesgos de temporalidad que abunda en el mercado laboral, sin una negociación con el personal y sus representantes. Mantiene una estructura arcaica en el capítulo II, con presidente, patronato y director, sin recoger una auténtica estructura participativa, confundiendo además la figura de director con la del gerente, aplazando al Estatuto las relaciones entre el presidente y el director y sobre todo liberaliza y reduce las garantías que establece la Ley de Contratos del Estado a los contratos comerciales del Museo y por último para atraer a las grandes fundaciones y empresas al mecenazgo en el Museo, con beneficios fiscales de sus negocios, se incorpora al régimen de beneficios fiscales que supone el mecenazgo.

El Proyecto de Ley se propone como objetivo que además de conservar el patrimonio actual, su misión principal es difundirlo y darlo a conocer a todos los ciudadanos y en el artículo 3 del mismo se detallan los fines y se incluye el promover el enriquecimiento y mejora de los bienes que dispone, pero no se precisa el compromiso de ampliar el actual patrimonio y adquirir nuevas obras del mismo, ni se hace referencia a las actuaciones descentralizadas, territorial o institucionalmente, acercando a todos los ciudadanos españoles la

realidad de sus obras, que pueda realizar el Museo tanto a la hora de facilitar el conocimiento y difusión de las obras que dispone, como en el impulso de colecciones, como en los programas de colaboración con otros museos, universidades o instituciones.

Otros dos grandes olvidos del proyecto son, de una parte la relación y compromiso del Museo con la estructura educativa obligatoria y no obligatoria y la inversión de recursos materiales y humanos en esa tarea y de otra con el compromiso de modernización del Museo, difusión e investigación, ligado a las nuevas tecnologías de la información, los accesos digitales, Internet, etc. Ambos compromisos son imprescindibles hoy para democratizar el acceso a la cultura y el patrimonio del Museo, haciéndolo llegar a todas las capas sociales, como un compromiso de la dirección del propio Museo.

Por último el Proyecto que pretende una regulación del Museo no pasa de ser un marco impreciso, que deja toda precisión al Estatuto e incluso reconoce en el texto de la Ley que será el Pleno del Patronato, siguiendo la Ley y el Estatuto (le da un rango igual a la Ley y al Estatuto) la regule la organización y dirección del Museo. Temas tan importantes como el papel del presidente, las funciones del director, criterios de elección y cese de éste; estrategia y líneas de actuación del Museo, personal, planes generales, etc. todos quedan a expensas de este nuevo Estatuto del que sólo conocemos que el Gobierno (puede ser el Ministerio de Educación, sin ni siquiera el Consejo de Ministros), en el plazo de tres meses aprobará el nuevo Estatuto, por lo que los grupos parlamentarios y las Cortes Generales tendremos conocimiento de todos los extremos que regulan de verdad el Museo a través del «Boletín Oficial del Estado».

Por todos estos motivos presentamos esta enmienda a la totalidad con devolución del proyecto al Gobierno, para que sea reelaborado superando las limitaciones expuestas y ganando en precisión reguladora y se remita nuevamente a las Cortes generales para ser tramitado en la próxima legislatura.

---

A la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional del Prado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2003.—**Luis Mardones Sevilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

## ENMIENDA NÚM. 2

### PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

Al artículo 7, apartado 2

De sustitución.

Texto propuesto:

«2. El Real Patronato estará integrado por el Presidente del Real Patronato, por el Vicepresidente y por un mínimo de veinte y un máximo de treinta Vocales, de los que al menos la mayoría tendrán el carácter de natos conforme a los Estatutos, siendo el resto designados, y por el Secretario. Los Vocales natos lo serán en función de su adscripción a la Administración Central, Autonómica o Local, y a las instituciones de representación política, atendiendo siempre a la utilidad de la función y responsabilidad que en ellas ostenten para dicho nombramiento, y los Vocales de designación lo serán entre personas de reconocida competencia en temas relacionados con el Patrimonio Histórico Español o que se haya distinguido por su servicio a la Cultura.»

### JUSTIFICACIÓN

Se aumentan los Vocales natos del Real Patronato del Museo Nacional del Prado hasta alcanzar un porcentaje de mayoría entre todos sus miembros y al mismo tiempo se establece que los de esa naturaleza se caractericen por su adscripción a las administraciones públicas, bien sea como funcionarios o por los cargos de confianza que en ellas puedan desempeñar, o a las instituciones de representación política, y que sean propuestos por la función cualificada que desarrollen en relación con las necesidades de dicho Patronato.

Razones obvias de máxima eficacia y objetividad en la conformación de un Real Patronato cuya alta función y responsabilidad pública deben guardar una clara distancia con cualquier eventual ejercicio personalista en el nombramiento de sus órganos rectores.

Por otra parte, tampoco parece muy conveniente que se deje al puro arbitrio del «designio» la posibilidad de que en el Real Patronato se integren, por ejemplo, representantes del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma que acogen sus instalaciones o sus actividades, de organismos específicos de la Administración Central del Estado, del propio Patrimonio Nacional, de las Comisiones de Cultura del Congreso o del Senado, de las Reales Academias, etcétera.

**ENMIENDA NÚM. 3****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 7, apartado 3

De sustitución.

Texto propuesto:

«3. Los Vocales designados serán nombrados por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, por un período de cuatro años. El mandato será renovable por un único período de igual duración. Los Vocales designados serán cesados al término de su mandato, o por renuncia, fallecimiento o incapacidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se modifica el plazo del mandato asignado a los Vocales del Real Patronato, reduciéndolo de cinco a cuatro años, al tiempo que se establece una única renovación posible de los mismos por otros cuatro años.

Junto a las razones ya expuestas en nuestra anterior enmienda al precedente apartado 2 del artículo 7, que entre otras cosas persigue evitar una eventual «patrimonialización» personal de los cargos de representación que conforman el Real Patronato del Museo Nacional del Prado, conviene añadir que con la reducción y limitación de mandatos propuesta se facilita, además, la necesaria apertura en los mismos a nuevos responsables y criterios de actuación con el fin de garantizar todo el dinamismo y la permanente puesta al día que se necesitan en la gestión de tan alta y representativa institución cultural.

**ENMIENDA NÚM. 4****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 7, apartado 4

De sustitución.

Texto propuesto:

«4. El Presidente del Real Patronato será elegido por el Pleno entre todos los Vocales, ya sean natos o designados y nombrados por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, por un período de cuatro años.»

**JUSTIFICACIÓN**

La duración del mandato del Presidente del Real Patronato se reduce de cinco a cuatro años al tiempo que se implica a todos los Vocales en su elección, bien sean natos o designados.

La reducción de cinco a cuatro años que se propone en el mandato otorgado al Presidente del Real Patronato, período por otra parte ya establecido y considerado suficiente en el ámbito de la representación política, es plenamente coherente con la misma reducción ya propuesta en el mandato de los Vocales del mismo Patronato, de entre los que, además, aquél ha de ser elegido. De igual modo, no parece lógico que su elección, como se establece en el texto del Proyecto de Ley, se realice de forma exclusiva por los Vocales de designación, despreciando el criterio de los de carácter natos que, por esa misma circunstancia, quedarían excluidos para dicho nombramiento y convertidos en meros comparasas de una institución que por ello podría levantar la sospecha, de nuevo, de gobernarse desde el personalismo o de pretender la «patrimonialización» de sus cargos de representación.

**ENMIENDA NÚM. 5****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 7, apartado 5

De adición.

Texto propuesto:

«5. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Real Patronato, el Vicepresidente, el Director del Museo, un número de entre cuatro y ocho Vocales del Real Patronato designados por éste con proporcionalidad entre los de carácter nato y los de libre designación y el Secretario del Real Patronato con voz, pero sin voto.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se incorpora el criterio de proporcionalidad entre Vocales natos y designados para componer la Comisión Permanente del Real Patronato.

Las razones ya expuestas en la justificación de la enmienda presentada por Coalición Canaria al precedente apartado 4 del artículo 7, se reiteran en la responsabilidad igualitaria que han de tener todos los Vocales del Real Patronato, como sucede en cualquier órgano

de gobierno asimilable o en cualquier otra representación tanto de derecho público como privado, de nuevo, balancear en exceso la normativa reguladora de una entidad tan prestigiosa, nacional y mundialmente, de la humanidad por las obras que atesora, de valor incalculable e irremplazables y al tiempo tan delicada como es el Museo Nacional del Prado hacia el «privatismo» o la parcialidad interesada en su gestión, podrían conducir en el tiempo a un descrédito institucional innecesario o, peor aún, a una dejación de las responsabilidades públicas con consecuencias irreparables para el Patrimonio Histórico de España, que, no debe olvidarse, es ante todo y sobre todo «cosa pública», bien público estatal del Reino de España y auténtico patrimonio.

### ENMIENDA NÚM. 6

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 11, apartado 1

De sustitución.

Texto propuesto:

Se sustituye todo el texto original por otro del siguiente tenor:

«1. El personal funcionario del actual Organismo autónomo Museo Nacional del Prado quedará integrado y conservará su condición en el nuevo Organismo público Museo Nacional del Prado, cuyos puestos de jefatura en la estructura básica de las unidades orgánicas que se determine reglamentariamente seguirán siendo ocupados por miembros de los cuerpos civiles al servicio de la Administración General del Estado que corresponda, sin perjuicio de que su régimen de personal permita al mismo tiempo la contratación de personal laboral con sujeción al Estatuto de los Trabajadores y demás normas concordantes.»

### JUSTIFICACIÓN

Desde que nuestra primera pinacoteca se convirtió en el denominado Museo Nacional del Prado, con toda la importancia y significación de los bienes histórico-artísticos que custodia, ha estado sujeta orgánica y funcionalmente a la Administración General del Estado, gozando en todo momento de la estructura administrativa más adecuada para asegurar la integridad, la conservación y la exposición de ese patrimonio común, en el entendimiento de que su función principal es trasmir-

tirlo a las generaciones venideras y garantizar su disfrute indiscriminado por el conjunto de la sociedad. El tiempo y el ejemplo de otras instituciones similares han demostrado que, al margen de la normativa de adecuación que en cada caso y momento haya convenido aplicar, la fórmula capaz de asegurar en plenitud esas garantías de responsabilidad nacional no es otra que la derivada del control estatal, tanto en el ámbito técnico y económico como en el administrativo y del personal implicado en sus tareas más cualificadas.

El hecho de que ahora, aprovechando el desarrollo de una nueva normativa que pretende mayor agilidad y flexibilidad en la gestión general del Museo Nacional del Prado, y que en esa concreta intención no discutimos, se plantee la supresión definitiva del personal funcionario especializado (incluida la amortización de sus puestos a medio plazo), puede conllevar una peligrosa «desprofesionalización» en las funciones más técnicas y comprometidas de una institución museística tan sensible y singular, evitando que los cuerpos especializados en cada una de esas actividades puedan servir para atender o satisfacer sus requerimientos más característicos. La figura del funcionario, que es común a la generalidad de las Administraciones Públicas, no nació como fórmula gratuita o arbitraria, sino por la necesidad de profesionalizarlas y de garantizar tanto su continuidad como la independencia de su gestión.

Por otra parte, conviene advertir que cuando en la Memoria Justificativa y Económica del Plan Inicial de Actuación del Museo Nacional del Prado, que el Gobierno acompaña al Proyecto de Ley en trámite parlamentario, se argumenta que la actual gestión del Museo del Prado es compleja por la «dualidad de regímenes funcionario-laboral», se contradice la realidad más evidente en el conjunto de las Administraciones Públicas, donde esa coexistencia ha funcionado y funciona sin generar problema alguno. Bien al contrario, el régimen exclusivamente laboral propuesto para la nueva gestión del Museo del Prado no produce sino la desaparición (por no emplear el término «extinción») del personal funcionario, conjunto de profesionales de la Administración General del Estado que, perfectamente integrados en el carácter público del Museo, han colaborado con gran brillantez en cada una de sus actividades técnicas. La garantía que en el ámbito público suponen los profesionales ingresados por oposición, la misma que existe en el resto de las corporaciones públicas (incluidos todos los museos nacionales), se suprime ahora estableciendo una aleatoria, exclusiva y excepcional contratación laboral de naturaleza estrictamente privada. ¿Cuál será entonces la utilidad real del Cuerpo de Conservadores de Museos, por poner un ejemplo, si sus miembros ya no pueden acceder al más emblemático del Estado español?

En el mismo documento justificativo citado se plantea además, y de forma poco convincente, la necesidad de disponer de un margen de flexibilidad para establecer la contratación y retribución de los cargos directi-

vos. Pero ¿qué se entiende por «cargo directivo» en una entidad tan especial como el Museo Nacional del Prado? ¿Es que no van a tener esa consideración, por ejemplo, los jefes de su Departamento de Conservación, los tasadores y expertos en autentificar obras, los jefes de Servicio, etcétera...?

Las dudas planteadas no significan que tengamos idea preconcebida alguna en contra de la necesaria flexibilización que puede exigir una gestión del Museo Nacional del Prado, si cabe todavía, más moderna y eficaz, aunque en ningún momento se expliciten las razones de no aplicar tales beneficios al conjunto de los museos nacionales. Pero el apoyo al Proyecto de Ley debe darse en cualquier caso sin desequilibrar los criterios de aplicación (total flexibilidad para implantar un nuevo sistema de gestión no contrastado suficientemente, y en consecuencia un tanto aventurado, y ninguna para conservar lo que hasta ahora ha funcionado convenientemente), sin descalificar o cuestionar tampoco las capacidades técnicas y profesionales del sector público, ni confundirlo con el ámbito privado, y desde luego sin olvidar nunca el origen y la titularidad estatal del Museo, y por supuesto teniendo bien presente la función socio-cultural y pública que por ello desempeña, criterios todos ellos patentes en la enmienda que presentamos.

#### ENMIENDA NÚM. 7

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 11, apartado 3

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con las expuestas en la enmienda de sustitución presentada al apartado 1 del artículo 11, cuya modificación hace innecesario (por contrapuesto al sentido de la misma), este apartado 3 del mismo artículo.

#### ENMIENDA NÚM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 15, apartado 2

De adición.

Texto propuesto:

Se añade la frase «que deberá autorizarla de forma expresa», quedando el apartado redactado como sigue:

«2. La enajenación de bienes patrimoniales propios muebles o inmuebles, cuando no exista obstáculo a la misma en virtud de lo previsto en esta Ley, se realizará previa comunicación al Ministerio de Hacienda, que deberá autorizarla de forma expresa, y que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier servicio de la Administración General del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

La, a nuestro juicio, intención «privativa» de este Proyecto de Ley o, al menos, el efecto «privatizante» que persigue en el nuevo modelo de gestión propuesto para el Museo Nacional del Prado, aunque de forma poco convincente no para otras instituciones públicas similares, aproxima decididamente la capacidad de sus órganos rectores a la propia del derecho privado y a la de las entidades sujetas al mismo, obviando o marginando a nuestro entender el origen y la naturaleza de su patrimonio histórico-artístico.

Por ello, y sin necesidad de cuestionar en toda su amplitud el texto gubernamental, sí parece conveniente que, con una imprescindible perspectiva de responsabilidad histórica, en el caso se maticen algunos controles mínimos en el ámbito de la enajenación patrimonial del Museo: justo por la misma razón con la que el redactor propone «comunicar» al Ministerio de Hacienda ese tipo de actuaciones, en nuestra opinión se habría de recabar incluso su «autorización expresa», como se propone en la presente enmienda. La catalogación de «patrimonio nacional» que tienen los fondos depositados en nuestra primera pinacoteca, trasciende en efecto la mera adscripción «departamental» para alcanzar la consideración de auténtico «bien cultural del Estado», debiendo quedar, en consecuencia, tutelado más ampliamente por su Administración General.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 17.1, apartado e)

De adición.

Texto propuesto:

Se añade el texto «sin que en ningún caso ésta pueda provocar menoscabo de su patrimonio histórico-artístico o riesgo alguno en la conservación y titularidad de las obras de arte que lo integran», quedando el apartado redactado como sigue:

«e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, de derecho público o privado, que procedan del ejercicio de su actividad, sin que en ningún caso ésta pueda provocar menoscabo de su patrimonio histórico-artístico o riesgo alguno en la conservación y titularidad de las obras de arte que lo integran.»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar la necesaria tutela y salvaguarda del patrimonio histórico-artístico nacional que, por su propio origen y naturaleza, no puede verse afectado por el riesgo que para su integridad y titularidad puedan conllevar eventuales operaciones comerciales o financieras (como pignoraciones, hipotecas, intercambios o permutas, etcétera), y que, aun siendo perfectamente acordes con la actividad mercantil ordinaria, no deben aplicarse a unos bienes tangibles que, como sucede con los fondos depositados en el Museo Nacional del Prado, constituyen una parte sustancial e irremplazable de nuestro acervo cultural.

Por otra parte, la cautela propuesta parece todavía más necesaria a tenor del excesivo espíritu «privatizador» que impregna este Proyecto de Ley y considerando, en especial, el contenido general de su artículo 15 relativo a los bienes patrimoniales del Museo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 17.1, apartado h)

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Por las mismas razones ya expuestas como justificación de la enmienda de adición que presentamos al apartado e) del artículo 17.1, incluida su referencia a la facultad para enajenar bienes patrimoniales reconocida en el artículo 15 del presente Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 19

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Parece obvio que una institución como el Museo Nacional del Prado, que por su propio origen y naturaleza tiene fines y cometidos muy concretos y singulares, no debe confundirse con actuaciones o desarrollos de puro mercantilismo, ni mucho menos verse afectada por los riesgos económicos o patrimoniales que siempre pueden conllevar tales planteamientos, impropios en cualquier caso, e incluso hasta contradictorios, con la salvaguarda del hecho cultural y su necesaria proyección social.

Esta limitación, junto con los argumentos expuestos en las enmiendas de adición y supresión que presentamos al artículo 17, se justifica además con las que en igual sentido (la imposibilidad de participar en sociedades mercantiles o de desarrollar actividades al margen de su específico objeto constitutivo), afectan a otras entidades de interés público como son las Mutualidades de previsión social o como las propias Fundaciones que, por otra parte, en la redacción del artículo 19 se equiparan o confunden de manera inadecuada con las sociedades mercantiles.

En definitiva, la posibilidad de que el Museo Nacional del Prado pueda participar o no en una Fundación, no requiere ninguna referencia o autorización específica como la que, de forma en efecto gratuita, se incluye en el Proyecto de Ley, mientras que, por el contrario, sí parece más conveniente y necesario que este tipo de referencias se eviten justo para no legitimar su vinculación a actividades mercantiles y societarias de estricto interés privado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

A la disposición transitoria primera

De sustitución.

Texto propuesto:

Se sustituye la duración de «cinco años», fijada en el texto original, para el mandato de los vocales designados por otra de «cuatro años».

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación general del texto de la Ley, dado que esa misma reducción de tiempo en el mandato de los vocales designados se ha propuesto previamente en la enmienda de sustitución presentada al apartado 3 del artículo 7.

---

#### ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

A la disposición transitoria segunda

De sustitución.

Texto propuesto:

Los dos apartados (1 y 2) se refunden en un texto único del siguiente tenor:

«El personal funcionario y laboral que preste sus servicios en el Organismo autónomo Museo Nacional del Prado en el momento que entre en vigor esta Ley, se integrará en el Organismo Público Museo Nacional del Prado con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el Organismo autónomo.

La asignación de tareas y funciones que correspondan en el Organismo público Museo Nacional del Prado se realizará de conformidad con el grupo de titulación de procedencia en el caso de personal funcionario o de la categoría profesional en el caso de personal laboral, de acuerdo con la estructura orgánica que se apruebe.»

#### JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia y concordancia con la enmienda de sustitución presentada al apartado 1 del artículo 11, que conduce forzosamente a la modificación del texto original de esta disposición transitoria segunda en el sentido propuesto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del Museo del Prado (núm. expte. 121/000170).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2003.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

#### ENMIENDA NÚM. 14

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

A la Sección 3.<sup>a</sup>

De modificación.

Sustituir el título de la sección por el siguiente:

«Patronato del Museo Nacional del Prado»

---

#### ENMIENDA NÚM. 15

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

A todo el texto del proyecto de Ley

De modificación.

Sustituir «Real Patronato del Museo Nacional del Prado» por «Patronato del Museo Nacional del Prado» en todo el texto del Proyecto de Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 16

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida.**

Al artículo 3, letra e)

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Desarrollar, de forma descentralizada, programas de investigación y formación de personal especializado y establecer relaciones de colaboración con otros museos, tanto del territorio nacional como internacional, universidades, ...» (el resto igual).

**ENMIENDA NÚM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 3

De adición.

Añadir tres nuevos epígrafes del siguiente tenor:

g) Promover el acceso y divulgar los fondos del Museo del Prado con la comunidad educativa obligatoria y no obligatoria, con la inversión de recursos materiales y humanos suficientes y necesarios.

h) Impulsar la modernización del Museo del Prado a través de la digitalización, difusión e investigación de sus fondos.

**ENMIENDA NÚM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 7

De modificación.

«1. El Patronato estará integrado por el Presidente del Patronato, por el Vicepresidente y por un máximo de 30 Vocales, de los cuales, al menos cinco tendrán el carácter de natos conforme a los Estatutos, y un Secretario. Los Vocales serán propuestos de la siguiente manera, de entre personas de reconocido prestigio en temas relacionados con el Patrimonio Histórico Español o que se hayan distinguido por sus servicios a la Cultura:

- 2 representantes de las organizaciones sindicales representativas del Museo del Prado.

- 3 representantes de las fuerzas políticas con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados con más de 20 diputados.

- 1 representante de las fuerzas políticas con grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados.

- El resto de Vocales serán propuestos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los Vocales tendrán un mandato de cuatro años renovable por un período de igual duración.

2. El Presidente del Patronato será elegido por el Pleno entre los Vocales y nombrado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por un período de cuatro años.

3. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Patronato, el Vicepresidente, el Director del Museo, 10 Vocales del Patronato elegido por el Pleno y el Secretario con voz pero sin voto.»

**ENMIENDA NÚM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 9

De modificación.

Sustituir el inciso «... Real Decreto, ...» por el siguiente «... Real Decreto Ley, oído el Patronato, ...».

**ENMIENDA NÚM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 16.2

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

A la Disposición Final Cuarta

De supresión.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

## ENMIENDA NÚM. 23

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional del Prado (núm. expte. 121/000170).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2003.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

## ENMIENDA NÚM. 22

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 7.3

De modificación.

Se propone su modificación por el siguiente texto:

«7.3 Los vocales designados serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, salvo dos que lo serán a propuesta de los consejeros de Cultura de las comunidades autónomas. Los vocales serán nombrados por un período de cinco años. El mandato será renovable por un período de igual duración. Los vocales designados cesarán al término de su mandato, o por renuncia, fallecimiento o incapacidad.»

### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que es necesario mejorar la pluralidad y representación territorial en la composición del Real Patronato.

A la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley, reguladora del Museo Nacional del Prado.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

1. Parte I, cuarto párrafo, novena línea: Donde dice «Real Museo de Ciencias Naturales», debe decir: «Gabinete de Ciencias Naturales».

2. Parte I, sexto párrafo, quinta línea: Donde dice: «1973», debe decir: «1971».

3. Parte IV, segundo párrafo: El texto siguiente: «Un régimen presupuestario similar al de las Entidades Públicas Empresariales para facilitar la gestión presupuestaria y permitir la aplicación de los recursos financieros propios a las actividades del Museo.», y debe sustituirse por el siguiente: «... Un régimen presupuestario específico, cuya estructura será determinada por el Ministerio de Hacienda, para facilitar la gestión presupuestaria y permitir la aplicación de los recursos financieros propios a las actividades del Museo».

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

## ENMIENDA NÚM. 24

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De modificación.

El texto del artículo citado quedará redactado como sigue:

«Artículo 5. Competencias.

El Presidente del Museo Nacional del Prado es el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, al que corresponderá la tutela del mismo, así como la aprobación de los Planes Generales de actuación y el anteproyecto de Presupuesto que le someta el Real Patronato para su tramitación, conforme a la Ley General Presupuestaria.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 7

De modificación.

El texto del artículo citado, así como su rúbrica, quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. Composición.

1. La presidencia de honor del Real Patronato corresponde a SS.MM. los Reyes de España.

2. El Real Patronato estará integrado por el Presidente del Real Patronato, por el Vicepresidente y por un mínimo de veinte y un máximo de treinta Vocales, de los cuales al menos cinco tendrán el carácter de natos conforme a los Estatutos, siendo el resto designados, y por el Secretario, que actuará con voz pero sin voto. Los Vocales serán designados entre personas de reconocida competencia en temas relacionados con el Patrimonio Histórico Español o que se hayan distinguido por sus servicios a la Cultura.

3. Los Vocales designados serán nombrados libremente por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, por un período de cinco años. El mandato será renovable por períodos de igual duración. Los Vocales designados cesarán al término de su mandato, o por renuncia, fallecimiento o incapacidad.

4. El Presidente del Real Patronato será elegido por el Pleno entre los Vocales designados y nombrado por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, por un período de cinco años.

5. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Real Patronato, el Vicepresidente, el Director del Museo, un número entre cuatro y ocho Vocales del Real Patronato designados por éste y el Secretario del Real Patronato.»

---

 JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 12

De modificación.

El texto del artículo citado, así como su rúbrica, quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12. Marco de actuación en materia de personal.

Los Ministerios de Administraciones Públicas y Hacienda, conforme a sus respectivas competencias y a propuesta del Organismo, aprobarán anualmente el marco de actuación de éste en materia de personal, en el que se determinarán las líneas directrices sobre organización, estructura de puestos directivos, política de empleo y retribuciones.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 13

De modificación.

El texto del artículo citado quedará redactado como sigue:

«Artículo 13. Régimen Patrimonial.

El Museo Nacional del Prado tendrá para el cumplimiento de sus fines un patrimonio propio distinto al del Estado, formado por todos los bienes y derechos que sean de su titularidad.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 28****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 15

De modificación.

El texto del artículo citado, así como su rúbrica, quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15. Bienes propios.

1. El Museo Nacional del Prado podrá adquirir toda clase de bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, entendiéndose implícita la afectación a los fines del Museo al aprobarse la adquisición de los mismos.

La adquisición de bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos requerirá el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

2. La enajenación de bienes patrimoniales propios que sean inmuebles, cuando no exista obstáculo a la misma en virtud de lo previsto en esta Ley, se realizará previa comunicación al Ministerio de Hacienda que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier servicio de la Administración General del Estado.

3. El Museo Nacional del Prado, en sus relaciones patrimoniales que tengan por objeto bienes de carácter patrimonial de titularidad del Organismo, quedará sujeto al derecho privado, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la presente Ley y las limitaciones derivadas de la aplicación, en su caso, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 29****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 16, apartado 2

De modificación.

El texto del apartado citado quedará redactado de la manera siguiente:

«2. Los contratos relacionados con la actividad comercial del Museo Nacional del Prado se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, siendo de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Se entenderán como actividades comerciales del Museo aquellas que estén vinculadas a la organización de exposiciones temporales y a la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo del Prado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 2003.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDA NÚM. 30****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 7

Redacción que se propone:

Artículo 7. Composición.

«3. Los Vocales designados serán nombrados libremente por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, excepto dos, que lo serán a propuesta de las Comunidades Autónomas, mediante acuerdo de la correspondiente Conferencia Sectorial. Su mandato será de cinco años. El mandato será renovable ...» (resto igual).

## JUSTIFICACIÓN

Sin cuestionar en ningún momento la vinculación y dependencia del Museo del Prado con la Administración General del Estado, resulta oportuno incorporar a su Real Patronato a algunos vocales propuestos por los responsables en materia cultural de las Comunidades Autónomas, a través de la correspondiente Conferencia Sectorial. Su nombramiento seguiría correspondiendo al Ministro competente, y sus requisitos de calificación personal habrán de ser idénticos a los de los demás miembros. Sin embargo, en un estado donde las competencias culturales están transferidas en su práctica totalidad, esta peculiaridad en su nombramiento y la voz que de allí se ha de derivar contribuirían muy positivamente a reforzar la imagen del Museo del Prado como una institución realmente abierta que todos sientan como propia, vinculada geográficamente a la capital de España, pero auténticamente estatal en su espíritu y en su gestión.

## ENMIENDA NÚM. 31

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo artículo 15 bis.

Redacción que se propone:

Artículo 15 bis. Acceso a los bienes patrimoniales por parte de las Administraciones Públicas.

1. El Museo Nacional del Prado prestará los bienes muebles adscritos y patrimoniales propios a las exposiciones temporales que se organicen por los Organismos competentes a las que hace referencia el artículo 6 de la Ley 16/1985, en el marco de su calendario de actividades, previa solicitud razonada de éstos y sin perjuicio de las correspondientes garantías.

2. El Museo Nacional del Prado podrá promover acuerdos con las Administraciones Públicas para la consecución de los objetivos y fines señalados en el artículo 3 de esta Ley. Tales acuerdos podrán tener por objeto todos los bienes muebles incluidos en su régimen patrimonial, y en particular aquellos bienes muebles que no hayan sido accesibles al público por un período superior a un año.

## JUSTIFICACIÓN

En nada perjudica al papel capital reservado al Museo del Prado en la conservación y difusión del

Patrimonio Histórico Español reforzar con carácter legal el derecho y el deber de colaboración con las demás administraciones públicas a las que hace referencia la Ley 16/1985, de 25 de junio. Así, parece oportuno establecer en esta nueva ley un anclaje jurídico de primer orden para la colaboración entre las administraciones públicas en esta materia, que aunque no puede fijarse en todos sus detalles, tampoco puede aparecer como un simple acto discrecional o de gracia. Asimismo, es positivo estimular el préstamo a otras administraciones de aquellas obras que por razones de diversa índole no pueden ser expuestas al público en el propio Museo del Prado.

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Museo Nacional del Prado (núm. expte. 121/000170).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2003.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

## ENMIENDA NÚM. 32

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la exposición de motivos, apartado I

De modificación.

Se propone la sustitución del término «principal» por «relevante», en el párrafo segundo. En consecuencia, la primera frase de este párrafo tendría el siguiente contenido:

«El puesto que ocupa el Museo del Prado como relevante institucional cultural de nuestro país (.../...)»

## MOTIVACIÓN

Afortunadamente, en nuestro país existen instituciones culturales muy importantes, teniendo sobre todas ellas el Museo del Prado de un papel relevante, pero no principal, en la medida en que este término supone una supremacía absoluta sobre el resto del con-

junto al cual se refiere. En este caso, instituciones culturales, el resto del conjunto no se presta a comparación en estos términos.

aumentar la eficacia del servicio público que presta la institución.

---

### ENMIENDA NÚM. 33

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la exposición de motivos, apartado III

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto, in fine, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Para conseguir sus grandes fines: fomentar la investigación científica, mejorar el servicio a los visitantes e incrementar los recursos financieros propios. En suma, hacerlo más eficaz.»

### MOTIVACIÓN

El fomento de la investigación científica es uno de los grandes fines que han de cumplir las instituciones culturales, y así contribuir al enriquecimiento de nuestro patrimonio artístico y cultural.

---

### ENMIENDA NÚM. 34

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la exposición de motivos, apartado III

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo séptimo, in fine, el cual tendrá el siguiente contenido:

«(.../...) y, a la vez, elevar su eficacia y la capacidad del Museo para allegar fondos incrementando su nivel de autofinanciación.»

### MOTIVACIÓN

La modificación de la estructura jurídica del Museo debe tener como una de sus finalidades fundamentales

---

### ENMIENDA NÚM. 35

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la exposición de motivos, apartado IV

De modificación.

Se propone la modificación del punto segundo del párrafo primero, el cual pasará a tener el siguiente contenido:

«Un régimen de personal basado en el derecho laboral, excepto en aquellos puestos que realicen funciones directamente relacionadas con el derecho público, que serán desempeñados por funcionarios públicos.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con el conjunto de enmiendas presentadas al Proyecto de Ley que nos ocupa.

---

### ENMIENDA NÚM. 36

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la exposición de motivos, apartado IV

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cinco, el cual tendrá el siguiente contenido:

«La regulación de los aspectos de personal se lleva a cabo muy someramente, como es lógico en una norma de esta naturaleza. La Ley se limita a establecer, en el capítulo III, la aplicación del régimen laboral para todo el personal del Museo, excepto en aquellos puestos que realicen funciones directamente relacionadas con el Derecho público, que serán desempeñados por funcionarios públicos, así como a prever que su actuación en esta materia se someterá al marco de actuación que aprueben los Ministerios de Administraciones Públicas y Hacienda.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con el conjunto de enmiendas presentadas al Proyecto de Ley que nos ocupa.

## ENMIENDA NÚM. 37

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 2 bis

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 2 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 2 bis. Estatutos.

Los Estatutos del Museo serán aprobados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte. En ellos se especificará el sistema de nombramientos y promoción de los trabajadores del Museo, ateniéndose a los principios constitucionales de mérito y capacidad, debiendo establecerse en él un baremo objetivo para el acceso a los cargos de responsabilidad, así como la relación de puestos de confianza que, en su caso, sea de libre designación y separación.»

## MOTIVACIÓN

Establecer las previsiones mínimas que deben contener los Estatutos del Museo con el fin de contribuir al cumplimiento de sus fines de una forma eficaz y objetiva y coadyuvar en la eficiencia del servicio público que presta.

## ENMIENDA NÚM. 38

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 7, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del primer inciso de este apartado, el cual tendrá el siguiente contenido:

«2. El Real Patronato estará integrado por el Presidente del Real Patronato, por el Vicepresidente y por un mínimo de veinte y un máximo de treinta Vocales, de los cuales, al menos, un treinta por ciento tendrá carácter de natos conforme a los Estatutos, (.../...)»

## MOTIVACIÓN

Dado el número variable de Vocales, conviene establecer una regla proporcional para designar el número de sus miembros que tiene carácter de natos.

## ENMIENDA NÚM. 39

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 7, apartado 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Presidente y el Vicepresidente del Real Patronato serán elegidos por y entre los Vocales designados y nombrados por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, por un período de cinco años.»

## MOTIVACIÓN

Dadas las funciones que tiene que desempeñar un Vicepresidente, procede que su designación se efectúe de la misma forma y entre los mismos miembros que el Presidente.

## ENMIENDA NÚM. 40

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 8 bis

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 8 bis, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Artículo 8 bis. Comité de Expertos.

**ENMIENDA NÚM. 42**

El Real Patronato, a propuesta de su Presidente, nombrará un Comité de expertos integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, de los cuales, al menos, un tercio serán conservadores del Museo del Prado. La duración del nombramiento será de cinco años, período durante el cual los miembros del Comité de Expertos no podrán ser cesados.

El Comité de Expertos realizará, al menos, los siguientes cometidos:

1. Elaborar un catálogo de las piezas del Museo del Prado que no podrán ser trasladadas fuera del recinto del Museo.

2. Redactar un informe preceptivo acerca de la conveniencia de cualquier préstamo de piezas del Museo.»

#### MOTIVACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines, se crea un Comité de Expertos con funciones, fundamentalmente, de salvaguardia del patrimonio del Museo.

**ENMIENDA NÚM. 41**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 9

De adición.

Se propone al final del párrafo la adición de la siguiente redacción:

«Previamente a su nombramiento el futuro Director comparecerá ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados.»

#### MOTIVACIÓN

Dados los fines a los que sirve la institución del Museo del Prado, procede la supervisión por el Congreso de los Diputados de la elección del Director, como órgano que dirige y coordina toda su política.

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 11, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El personal al servicio del Organismo público Museo Nacional del Prado tendrá la consideración de personal laboral, excepto los que realicen funciones directamente relacionadas con el Derecho Público, que serán desempeñados por funcionarios públicos, que tendrán la consideración de personal funcionario, sin perjuicio de las disposiciones transitorias contenidas en esta Ley respecto al régimen aplicable al personal que preste servicios en el Organismo Autónomo Museo Nacional del Prado en el momento de la entrada en vigor de la nueva regulación jurídica del Museo Nacional del Prado.»

#### MOTIVACIÓN

La garantía de eficiencia del Organismo exige que las funciones relacionadas con el Derecho Público, se realicen por funcionarios que se han sometido a las reglas de acceso a la función pública.

**ENMIENDA NÚM. 43**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 11, apartado 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Al personal funcionario que pase a prestar sus servicios en el Museo del Prado como personal laboral se le reconocerá la situación administrativa de servicios especiales.»

## MOTIVACIÓN

La situación de estas funciones debe ser equiparada a la situación administrativa de servicios especiales, más garantista para el funcionario.

---

**ENMIENDA NÚM. 44**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 12 bis

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo, 12 bis, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Artículo 12 bis. Departamento de conservación y Restauración.

El Museo Nacional del Prado se dotará de un Departamento de Conservación y Restauración que englobe las distintas especialidades de que consta su colección permanente, así mismo, se dotará de un laboratorio adecuadamente asistido por especialistas y dotado de los medios técnicos apropiados.»

## MOTIVACIÓN

Dentro de la estructura del Museo debería existir un Departamento con esta finalidad, para el mejor cumplimiento de sus fines y la mejor custodia y salvaguarda de su obra.

---

**ENMIENDA NÚM. 45**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 13

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Museo Nacional del Prado administrará para el cumplimiento de sus fines los bienes, derechos y obligaciones que le sean adscritos por el Estado.»

## MOTIVACIÓN

El Museo debe ser el administrador de los bienes que le sean adscritos por el Estado, pues la titularidad de la obra que contiene podría implicar actos de disposición contrarios al alto cometido que está llamada a desempeñar la institución.

---

**ENMIENDA NÚM. 46**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 18, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del primer inciso de este apartado, con el siguiente contenido:

«2. Los ingresos procedentes de la cesión de espacios para actividades de relevante carácter cultural de los inmuebles (.../...)»

## MOTIVACIÓN

La cesión de los inmuebles requiere una justificación que, además, coadyuve a los fines que desempeña tan alta institución cultural.

---

**ENMIENDA NÚM. 47**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 18, apartado 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Serán ingresos de derecho privado los demás que perciba el Museo Nacional del Prado por la prestación de servicios o la realización de actividades de relevante carácter cultural que, de acuerdo con la ley, no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos.»

## MOTIVACIÓN

Las actividades que realice el Museo y por las cuales reciba ingresos deben estar supeditadas al cumplimiento de los fines que tal alta institución tiene encomendados.

## ENMIENDA NÚM. 48

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 19

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Museo Nacional del Prado podrá realizar actividades mercantiles para el mejor cumplimiento de sus fines, incluida, en su caso, la creación o participación en sociedades estatales y fundaciones de carácter público.»

## MOTIVACIÓN

Creación o participación de sociedades estatales y fundaciones de carácter público, dada la garantía que su régimen jurídico representa.

## ENMIENDA NÚM. 49

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 23

De adición.

Se propone la adición, al final del precepto, de la siguiente frase:

«Las cuentas del Museo se someterán anualmente a una auditoría externa.»

## MOTIVACIÓN

Dados los fines que desempeña la institución, es aconsejable introducir este nuevo control económico-financiero.

## ENMIENDA NÚM. 50

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la disposición transitoria segunda, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo de apartado 1, con el siguiente contenido:

«Los funcionarios destinados en el Organismo autónomo Museo Nacional del Prado, podrán optar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por integrarse como personal laboral del Organismo público Museo Nacional del Prado, con reconocimiento de la antigüedad que les corresponda, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de servicios especiales.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con el conjunto de enmiendas presentadas a este Proyecto de Ley, en especial, al artículo 11, apartado 3.

## ENMIENDA NÚM. 51

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la disposición final segunda

De modificación.

Se propone la supresión de los términos: «comprometerse a», al inicio del apartado 1 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1986, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la redacción dada a la misma por el Proyecto de Ley que se enmienda.

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO	SECCIÓN 2. <sup>a</sup>
Texto	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 15 del G. P. Izquierda Unida.	Artículo 5
Exposición de motivos	— Enmienda núm. 24 del G. P. Popular.
— Enmienda núm. 32 del G. P. Socialista, apartado I, párrafo 2. <sup>o</sup>	SECCIÓN 3. <sup>a</sup>
— Enmienda núm. 23 del G. P. Popular, apartado I, párrafo 4. <sup>o</sup>	— Enmienda núm. 14 del G. P. Izquierda Unida.
— Enmienda núm. 23 del G. P. Popular, apartado I, párrafo 6. <sup>o</sup>	Artículo 6
— Enmienda núm. 33 del G. P. Socialista, apartado III, párrafo 4. <sup>o</sup>	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 34 del G. P. Socialista, apartado III, párrafo 7. <sup>o</sup>	Artículo 7
— Enmienda núm. 35 del G. P. Socialista, apartado IV, párrafo 1. <sup>o</sup> , punto 2. <sup>o</sup>	— Enmienda núm. 18 del G. P. Izquierda Unida.
— Enmienda núm. 23 del G. P. Popular, apartado IV, párrafo 1. <sup>o</sup> , punto 4. <sup>o</sup>	— Enmienda núm. 25 del G. P. Popular.
— Enmienda núm. 36 del G. P. Socialista, apartado IV, párrafo 5. <sup>o</sup>	— Enmienda núm. 2 del G. P. Coalición Canaria, apartado 2.
	— Enmienda núm. 38 del G. P. Socialista, apartado 2.
	— Enmienda núm. 3 del G. P. Coalición Canaria, apartado 3.
	— Enmienda núm. 22 del G. P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
CAPÍTULO I	— Enmienda núm. 30 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 4 del G. P. Coalición Canaria, apartado 4.
Artículo 1	— Enmienda núm. 39 del G. P. Socialista, apartado 4.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 5 del G. P. Coalición Canaria, apartado 5.
Artículo 2	
— Sin enmiendas.	Artículo 8
Artículo 2 bis (nuevo)	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 37 del G. P. Socialista.	Artículo 8 bis (nuevo)
Artículo 3	— Enmienda núm. 40 del G. P. Socialista.
— Enmienda núm. 16 del G. P. Izquierda Unida, e).	SECCIÓN 4. <sup>a</sup>
— Enmienda núm. 17 del G. P. Izquierda Unida, g) y h), nuevas.	— Sin enmiendas.
CAPÍTULO II	
— Sin enmiendas.	Artículo 9
SECCIÓN 1. <sup>a</sup>	— Enmienda núm. 19 del G. P. Izquierda Unida.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 41 del G. P. Socialista.
Artículo 4	Artículo 10
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.

## CAPÍTULO III

— Sin enmiendas.

## Artículo 11

- Enmienda núm. 6 del G. P. Coalición Canaria, apartado 1.
- Enmienda núm. 42 del G. P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 7 del G. P. Coalición Canaria, apartado 3, supresión.
- Enmienda núm. 43 del G. P. Socialista, apartado 3.

## Artículo 12

- Enmienda núm. 26 del G. P. Popular.

## Artículo 12 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 44 del G. P. Socialista.

## CAPÍTULO IV

— Sin enmiendas.

## Artículo 13

- Enmienda núm. 27 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 45 del G. P. Socialista.

## Artículo 14

— Sin enmiendas.

## Artículo 15

- Enmienda núm. 28 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 8 del G. P. Coalición Canaria, apartado 2.

## Artículo 15 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 31 del G. P. Catalán (CiU).

## CAPÍTULO V

— Sin enmiendas.

## Artículo 16

- Enmienda núm. 20 del G. P. Izquierda Unida, apartado 2, supresión.
- Enmienda núm. 29 del G. P. Popular, apartado 2.

## Artículo 17

- Enmienda núm. 9 del G. P. Coalición Canaria, apartado 1, e).
- Enmienda núm. 10 del G. P. Coalición Canaria, apartado 1, h), supresión.

## Artículo 18

- Enmienda núm. 46 del G. P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 47 del G. P. Socialista, apartado 4.

## Artículo 19

- Enmienda núm. 11 del G. P. Coalición Canaria, supresión.
- Enmienda núm. 48 del G. P. Socialista.

## Artículo 20

— Sin enmiendas.

## Artículo 21

— Sin enmiendas.

## Artículo 22

— Sin enmiendas.

## Artículo 23

- Enmienda núm. 49 del G. P. Socialista.

## Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 12 del G. P. Coalición Canaria.

## Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 13 del G. P. Coalición Canaria.
- Enmienda núm. 50 del G. P. Socialista, apartado 1.

## Disposición transitoria tercera

— Sin enmiendas.

## Disposición transitoria cuarta

— Sin enmiendas.

## Disposición derogatoria única

— Sin enmiendas.

## Disposición final primera

— Sin enmiendas.

## Disposición final segunda

— Enmienda núm. 51 del G. P. Socialista.

## Disposición final tercera

— Sin enmiendas.

## Disposición final cuarta

— Enmienda núm. 21 del G. P. Izquierda Unida, supresión.

## Disposición final quinta

— Sin enmiendas.

## Disposición final sexta

— Sin enmiendas.

## Disposición final séptima

— Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

